

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 2020 179
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Camilo Enrique Pardo Cuervo y otra.

Como quiera que los demandados CAMILO ENRIQUE PARDO CUERVO y SSL LATINAMERICA S.A.S., fue notificada por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, y en la oportunidad procesal guardó silencio, es del caso dar aplicación al inciso 2º del Art. 440 del CGP.

Así las cosas, y toda vez que la presente ejecución se dictó con base en lo dispuesto en el Art. 306 idem, cumpliéndose con los requisitos de la norma en cita, en consecuencia, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en la orden de pago de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$15.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO